

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR Nro. 043

01 ABR 2025

DE: Secretario de Educación Departamental de Nariño

PARA: Rectores Establecimientos Educativos Oficiales, Alcaldes y Personeros de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño

ASUNTO: Directrices para el préstamo de establecimientos educativos oficiales a institutos privados que ofrecen servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, Educación Formal para Jóvenes y Adultos y Establecimientos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño.

FECHA: 1 de abril de 2025

En virtud de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo compilado en el Decreto 1075 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia comprende acciones de seguimiento, verificación, asesoría y control, tendientes a garantizar la mejora continua en la prestación del servicio educativo bajo los parámetros de calidad, eficiencia y transparencia.

En ese orden de ideas se recuerda que:

1. Los establecimientos educativos privados que ofrecen servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y Educación Formal para Jóvenes y Adultos, necesitan para su normal funcionamiento Licencia de funcionamiento, regulada mediante la Ley 115 de 1995, artículo 138 y Decreto 1075 de 2015, la cual debe corresponder al lugar donde se prestará el servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
2. Para los Establecimientos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 4904 de 2009, establecen dos requisitos que deben ser cumplidos para su normal funcionamiento como son: Tener licencia de funcionamiento y registro de programas, los cuales deben corresponder al lugar donde se prestará el servicio educativo, expedidos por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
3. Frente a la Educación informal, reglamentada en el artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015, y de la cual hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaria de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995, además, para el ejercicio de la inspección y vigilancia de que tratan los artículos 2.3.7.1.2 y 2.6.6.6. del Decreto 1075 de 2015 a cargo de la Secretaría de Educación, los interesados en ofrecer este tipo de servicio educativo, deben informar, esta oferta, al Ente Territorial, mediante oficio radicado en la plataforma SAC de la Secretaria de Educación Departamental incluyendo: nombre del instituto, nombre de la representación legal, municipio y dirección en donde se va a prestar el servicio, nombre del curso, intensidad horaria, duración, contenidos a desarrollar.

Acorde a lo anterior y como resultado de las visitas de seguimiento y control que viene realizando Inspección y Vigilancia de la S.E.D, se ha identificado un alto incremento de establecimientos educativos de carácter privado, "ilegales", funcionando al interior, de las instituciones educativas oficiales, con las cuales se ha establecido algún tipo de convenio, haciendo más gravosa la situación.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Por lo anterior, se solicita a las instituciones educativas oficiales de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño, antes de realizar cualquier tipo de convenio con establecimientos educativos privados, verificar y confrontar la legalidad de los mismos. Las solicitudes para verificación de la legalidad de los mismos, deben radicarse a través de la plataforma SAC de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

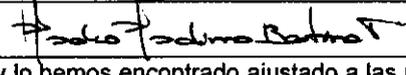
Inspección y Vigilancia realizará el seguimiento y control correspondiente y en caso de incumplimiento, se adelantarán las acciones y/o sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 907 de 1996.

Atentamente,

01 ABR 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño


JESÚS GAVILANES VITERI
 P.U. G-04 Inspección y Vigilancia

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. G4 Inspección y Vigilancia S.E.D. Nariño	01-04-2025	
Revisó: Danilo Andrés Bastidas M. Profesional de Apoyo-Contratista	01-04-2025	
Proyectó: Nadua Nadima Botina P.U. G2 Inspección y Vigilancia S.E.D. Nariño	01-04-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		